

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0153, VERBAL DE DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO de BLANCA CECILIA ROJAS ZAMBRANO contra HEREDEROS DE YAMID BUSTAMANTE GAVIRIA.

Visto el memorial de subsanación y sus anexos en el asunto de la referencia, resulta claro que no se dio cumplimiento completo al auto del 2 de agosto de 2.021, como pasa a detallarse:

En primer lugar, no se dio cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no se refirió si los demandados determinados son mayores de edad, no se expresaron sus documentos con números de identificación, ni se expresó el nexo de consanguinidad o de afinidad con el que contaban con el posible compañero permanente, entre otros.

Amén de ello, no se explicó el porqué de dicha ignorancia, dado que se afirma existió una relación seria con el extinto posible compañero permanente por parte de la hoy demandante.

En segundo lugar

En segundo lugar, claramente no bastaba, en lo que atañe a allegar respecto de los demandados la prueba de su calidad de herederos del posible compañero permanente de la hoy demandante, la simple radicación del derecho de petición, sino que se imponía aportar la respuesta con resultado negativo. Lo anterior conforme a los cánones 84-2 y 85 del Código General del Proceso.

Entonces, como no fue allegada la respuesta al pedimento en comento, no se subsanó en dicho aspecto la demanda.

En tercer lugar, no fueron aportados los anexos legibles de la acción.

En esas condiciones, se decretará el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se rechaza la demanda de la referencia.
2. No hay lugar a hacer devolución alguna dado que la demanda y demás textos fueron allegados digitalmente.
3. Procédase por Secretaría al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ebf8120dd76cae031dfa147f5170f76ad869c46f66eece621ae9f314ed6c04e

Documento generado en 26/08/2021 03:58:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>